

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

**REF: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
No. 20001.31.10.001.2018-00278-00.**

Valledupar, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019).-

Como no se pudo practicar la toma de muestras para ADN dentro de este trámite, se fijará fecha para el día **cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las ocho de la mañana (8:00 am)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. P, diligencia en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se escuchará en interrogatorio a las partes y se evacuarán las demás pruebas si a ello hubiere lugar.

La inasistencia injustificada del demandante a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Decrétense como pruebas las siguientes:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas y valórese en su oportunidad, los documentos adosados a la demanda que vistan a folios 5 y 6 de la demanda.

TESTIMONIALES: Cítese para el día de la audiencia para escuchar, a los siguientes testigos:
-MAUYURIS DIDONEIS CHARRIS ALVAREZ
-INÉS MARÍA CANO HURTADO
- SENOBIA CAMPO MIELES

II. PRUEBAS DEL MINISTERIO PÚBLICO:

La Procuradora de Familia solicito el interrogatorio de parte a las partes.

III .PRUEBAS DEL DEMANDADO:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas y valórese en su oportunidad, los documentos adosados a la demanda que vistan a folios 6 al 13 de la demanda.

TESTIMONIALES: Se abstiene este despacho judicial de decretar dicha prueba testimonial toda vez que el objeto de la misma no guarda relación con la naturaleza jurídica de las pretensiones de esta demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CAC

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G .P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario